



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

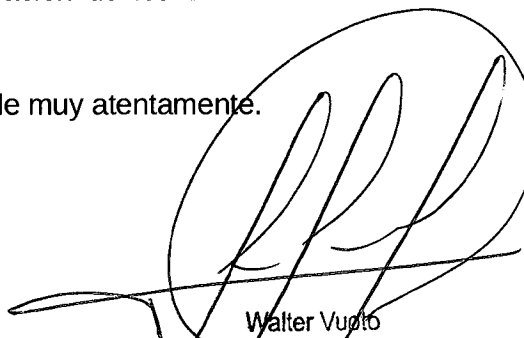
Nota N° 98 /2024  
Letra Mun U.  
(E-6210-2024)

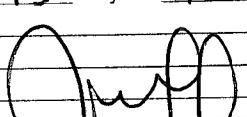
Ushuaia, 17 JUL. 2024

SRA. PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente me dirijo a Usted y por su intermedio al cuerpo que representa, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Dictamen S.L. y T. N° 189 /2024 y del Decreto Municipal N° 1284 /2024, a través del cual se veta en forma total la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante dada en la sesión ordinaria de fecha 27/06/2024, por medio de la cual se deroga la Ordenanza Municipal N° 6300, modificatoria del artículo 6 de su par N° 3341 (cuerpo normativo que regula el procedimiento para la fijación y/o modificación de los cuadros tarifarios de los Servicios Públicos Municipales).

Sin otro particular, pláceme saludarle muy atentamente.

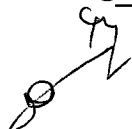
  
Walter Vuotto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 19 JUL 2024	hs. 10:21
Numero: 713	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PEREZ  
Responsable Coordinación  
y Despacho  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

SRA. VICEINTENDENTA DE  
LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Leg. N° 9683 - Administrativo "2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"  
Sec. Legal y Técnica  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 17 JUL. 2024

VISTO el expediente electrónico E-6210-2024 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 27/06/2024, a través de la cual se deroga la Ordenanza Municipal N° 6300.

Que la Ordenanza precitada modificó el artículo 6 de su par N° 3341, cuerpo normativo que regula el procedimiento para la fijación y/o modificación de los cuadros tarifarios de los Servicios Públicos Municipales.

Que concretamente el artículo modificado establece la autoridad competente para aprobar la fijación y/o modificación de los Cuadros Tarifarios.

Que en tal sentido, la redacción originaria del artículo 6 establecía que la fijación y/o modificación de los referidos cuadros podrían ser resueltos por el Concejo Deliberante, previa realización de la correspondiente Asamblea Tarifaria.

Que a través de la modificación introducida al artículo 6, por la Ordenanza sobre la que hoy se propicia la derogación, se estableció en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de aprobar los cuadros tarifarios, debiendo simplemente informar o comunicar los mismos al Concejo Deliberante, condicionado únicamente su validez -al igual que la redacción anterior- al requisito esencial de la realización de una Asamblea Tarifaria.

Que es potestad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal, derivada de sus facultades de organización administrativa previstas en el inciso 1 el Artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal, establecer o fijar las tarifas de los servicios públicos.

Que una redacción en contrario afectaría lo que se denomina "zona de reserva de la Administración".

Que el único requisito esencial, con el que debe cumplir el Departamento Ejecutivo Municipal para modificar o aprobar las nuevas tarifas, es realizar la "Asamblea Tarifaria" como mecanismo de participación ciudadana y protección de los derechos de consumidores y usuarios, con sustento constitucional en el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental.

Que las carteras con competencia y conocimientos técnicos en la materia realizaron

///.2.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna  
Leg. N° 6633 - Administrativo  
Sec. Legal y Técnica  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

III.2.

la intervención del caso recomendando el veto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se ha expedido a través del Dictamen S.L. y T. N° **189** /2024.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Vetar la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 27/06/2024, a través de la cual se deroga la Ordenanza Municipal N° 6300. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1284 /2024.-

Cesar Gabriel Molina Holguin  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna  
Leg. N° 3683 - Administrativo  
Sec. Legal y Técnica  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Cde. Expte. E-6210/2024.-

USHUAIA, 17 JUL. 2024

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el que tramita la Ordenanza Municipal dada en la sesión ordinaria de fecha 27/06/2024, a través de la cual se deroga la Ordenanza Municipal N° 6300.

Se recuerda que por la Ordenanza precitada se modificó el artículo 6 de su par N° 3341, cuerpo normativo que regula el procedimiento para la fijación y/o modificación de los cuadros tarifarios de los Servicios Públicos Municipales.

Concretamente, el artículo modificado establece la autoridad competente para aprobar la fijación y/o modificación de los Cuadros Tarifarios de los servicios públicos municipales.

En tal sentido, la redacción originaria del artículo 6 establecía que la fijación y/o modificación de los referidos cuadros podrían ser resueltos por el Concejo Deliberante, previa realización de la correspondiente Asamblea Tarifaria.

A través de la modificación introducida al artículo 6, por la Ordenanza sobre la que hoy se propicia la derogación, se estableció en cabeza del Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de aprobar los cuadros tarifarios, debiendo simplemente informar o comunicar los mismos al Concejo Deliberante, condicionando únicamente su validez -al igual que la redacción anterior- al requisito esencial de la realización de una Asamblea Tarifaria.

En tal orden de ideas, se recuerda que es potestad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal, derivada de sus facultades de organización administrativa previstas en el inciso 1 el Artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal, establecer o fijar las tarifas de los servicios públicos, por lo que, una redacción en contrario afectaría lo que se denomina "zona de reserva de la Administración" y el sistema republicano de gobierno en relación a la división de poderes, competencias y potestades.

Oportunamente, al momento de elevar desde este Departamento Ejecutivo Municipal el proyecto de ordenanza que hoy se pretende derogar, se acompañaron los fundamentos al mismo, entre ellos se mencionó que la potestad tarifaria es un acto unilateral de la administración, y se explicó que existen pronunciamientos recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre ellos el reconocido fallo CEPIS "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Economía y Minería



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

Gabriel Luna  
Leg. N° 683 - Administrativo  
Sec. Legal y Técnica  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

s/amparo colectivo" de fecha 18/08/2016<sup>1</sup>, donde se reafirmó la postura históricamente sostenida, de que el poder sobre el que recae la potestad tarifaria, no es otro que el ejecutivo.

Siendo entonces, el único requisito esencial con el que debe cumplir el Departamento Ejecutivo Municipal para modificar o aprobar las nuevas tarifas, la realización de la "Asamblea Tarifaria" como mecanismo de participación ciudadana y protección de los derechos de consumidores y usuarios, con sustento constitucional en el artículo 42 de nuestra Ley Fundamental.

Consecuentemente, habiéndose dado intervención la Secretaría Jefatura de Gabinete y a la de Gobierno, por los fundamentos antes expuestos este servicio jurídico recomienda el veto del presente proyecto.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, entiende que debe vetarse la Ordenanza sancionada en la sesión ordinaria de fecha 27/06/2024, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S. L y T. N° 189 /2024.-

Fernando Andrés Vera  
Abogado  
Secretario Legal y Técnico  
Municipalidad de Ushuaia

<sup>1</sup> "Desde este principio basal de la división de poderes se desprende la diferenciación de las potestades propias de los tres departamentos del Estado en la decisión de las políticas públicas como las examinadas en la presente causa, es decir, entre lo que le incumbe al Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional y, finalmente, lo que puede dirimir el Poder Judicial. Desde esta comprensión, le atañe al primero la adopción de las pautas propias de la política tributaria federal; al segundo, la implementación de la política energética, que **abarca la fijación de las tarifas del servicio público**; y, a la rama judicial, el control de razonabilidad de tales decisiones..." "La existencia y vigor de esta potestad estatal fue ratificada en varios pronunciamientos de esta Corte ... En consecuencia, debe distinguirse entre el ejercicio del control jurisdiccional de la legalidad ... y el ejercicio mismo de la potestad tarifaria, que no compete a los jueces, sino al poder administrador, al que no cabe sustituir en la determinación de políticas o criterios de oportunidad, o, menos aún, en la fijación o aprobación de tarifas por la prestación del servicio (Fallos: 321:1252, 322:3008 y 323:1825).